

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **7020810**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de julio de dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información marcada con el número de folio 7020810, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“LISTA CON NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS DE (SIC) NEGOCIOS QUE TIENEN LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE CON LOS GIROS DE MOLINO DE NIXTAMAL, TORTILLERIA (SIC) O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES, EN EL PADRÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA”

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha veintidós de julio de dos mil diez, el Licenciado Carlos Mena Cauich, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, determinó sustancialmente lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO: DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE ACCESO, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES EMPADRONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE APERTUREN UN NEGOCIO,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EXPEDIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ENTREGÓ MEDIANTE OFICIO DFTM/SCA/DC of.29/10, LA DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN EL LISTADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE RELACIONA LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS GIROS DE MOLINO DE NIXTAMAL, TORTILLERÍA O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES, COMO RESULTADO DE LA BUSQUEDA (SIC) EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS EXISTENTES, INTEGRADOS EN EL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS (SIC) DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL;.....

RESUELVE

SOBRE LA BASE DE LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS, SE DISPONE: PRIMERO: LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CONSISTENTE EN LA RELACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON EL GIRO DE NIXTAMAL, TORTILLERIA (SIC) O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES; SEGUNDO: LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, SE EFECTUARÁ, MEDIANTE UN DISCO COMPACTO O CD, CONFORME FUE SOLICITADO,....MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A 22 DE JULIO DE 2010.”

TERCERO.- En fecha tres de agosto del presente año, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:



2

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MERIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE LE HAGO SABER MI INCONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN RECIBIDA YA QUE SOLO (SIC) SE MENCIONAN 120 ESTABLECIMIENTOS, Y VARIOS ESTÁN REPETIDOS.”

CUARTO.- En fecha seis de agosto de dos mil diez, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veintiséis de julio del propio año, a través del cual interpuso Recurso de Inconformidad; sin embargo, en virtud de que el particular omitió proporcionar la fecha en la que se le notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado, la suscrita le requirió para que dentro del término de cinco hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento, señaló la fecha de referencia, apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo, se tendría por no presentado dicho recurso.

QUINTO.- En fecha diez de agosto de dos mil diez, se le notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- El diez de agosto del año en curso, el C. [REDACTED] dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha seis del mes y año en cuestión, a través de escrito presentado por el Sistema de Acceso a la Información (SAI), señalando que el día en que tuvo conocimiento del acto impugnado fue el veintidós de julio del presente año.

SÉPTIMO.- El día trece de agosto de dos mil diez, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha diez del propio mes y año, con el cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente Cuarto de este acuerdo señalando la fecha en la que tuvo conocimiento del acto, advirtiéndose que dicho libelo fue remitido a este Instituto a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAI), el cual de conformidad a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, fue instaurado exclusivamente para recepción de recursos de inconformidad y no así para su tramitación o sustanciación, por lo que la suscrita hizo del conocimiento del impetrante que por única ocasión procedería a proveer lo conducente, bajo el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MERIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

apercibimiento de que en caso de no efectuar sus posteriores promociones a través de los medios establecidos, entre los cuales no esta incluido el Sistema de referencia, éstas se tendrían por no presentadas; finalmente, satisfecho el requerimiento, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento antes invocado, se admitió el presente recurso.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1414/2010 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez y personalmente en fecha diecinueve del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como cierto el acto que el recurrente reclama.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Maestro, José Gustavo Arjona Canto, rindió Informe Justificado del cual se advirtió la existencia del acto reclamado, anexando las constancias respectivas, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“....., **COMPAREZCO EN TIEMPO Y FORMA PARA RENDIR EL SIGUIENTE: INFORME JUSTIFICADO..... SEGUNDO.- ...COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, DISPUSO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, REQUERIDA POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] CONSISTENTE EN: EL LISTADO QUE RELACIONA LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS GIROS DE MOLINO DE NIXTAMAL, TORTILLERÍA O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES, QUE FUERA PROPORCIONADO POR LA**



4

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MERIDA.

EXPEDIENTE: 101/2010.

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CITADA DIRECCIÓN, ASPECTO QUE SE ACREDITA TANTO CON LA NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.....

QUINTO.- EL AHORA RECURRENTE..., AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTÓ,.. COMO ACTO IMPUGNADO QUE: "...". DEL CONTENIDO CITADO, SE OBSERVA Y ES EVIDENTE, QUE LO MANIFESTADO POR EL C. [REDACTED], ES AMBIGUO Y NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, YA QUE NO PRECISA EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, EN QUÉ SE BASÓ PARA DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN QUE LE FUERA PUESTA A SU DISPOSICIÓN Y QUE FIRMÓ DE RECIBIDO TAL COMO CONSTA EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, NO FUERA ENTREGADA EN LOS TÉRMINOS QUE FUERA SOLICITADA. SE AFIRMA LO ANTERIOR, PORQUE EL RECURRENTE EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD NO SEÑALA, NI APORTA ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE GENEREN UNA POSIBLE ENTREGA PARCIAL O QUE NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA.....ASIMISMO NO APORTA PRUEBAS DOCUMENTALES QUE LE PERMITAN CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN.., FUERA INCOMPLETA,.. INDEPENDIEMENTE DE LO REQUERIDO POR EL AHORA RECURRENTE, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO, ENCAMINO (SIC) LAS GESTIONES ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE ENTRE SUS FUNCIONES EMPADRONA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE APERTUREN UN NEGOCIO, COMERCIO,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EXPIDE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO...., MÁXIME QUE ENTRE SUS ARCHIVOS EXISTE UN PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, QUE INTEGRA DISTINTOS GIROS OTORGADAS A DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA..., POR LO QUE ES INFUNDADA LA PRETENSIÓN DEL SOLICITANTE,PUES DE HABER EXISTIDO UN NÚMERO MAYOR DE ESTABLECIMIENTOS CON EL GIRO SEÑALADO, NECESARIAMENTE ESTARÍA RESGUARDADO Y REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DEL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL,....”

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diez, se tuvo por presentado al Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/023/2010 de fecha veinticuatro del propio mes y año, mediante el cual rindió Informe Justificado a través del cual, si bien omitió manifestar expresamente la existencia del acto reclamado, lo cierto es, que al no encauzar sus razonamientos en negar la emisión de una resolución recaída a la solicitud de acceso 7020810, y en virtud de que de la lectura integral del informe justificado y de la relación sucinta de los hechos, se observó la existencia de la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil diez, dictada por la recurrida, se consideró que ésta conforma el acto reclamado.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1604/2010 de fecha dos de septiembre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DUODÉCIMO.- En fecha trece de septiembre de dos mil diez, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/026/2010 de fecha nueve del propio mes y año mediante el cual rindió sus alegatos; asimismo, toda vez que el particular no rindió los suyos; en

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

consecuencia, se dio vista a las partes que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto resolvería el presente recurso de inconformidad.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/1692/2010 de fecha catorce de septiembre de dos mil diez y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Es cierto el acto reclamado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con residencia en esta ciudad, en

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

virtud de que así se desprende del contenido de su informe justificado y de las constancias que remitiese como justificación al mismo.

QUINTO. En autos consta que el C. [REDACTED] en fecha doce de julio de dos mil diez, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información siguiente: **“LISTA CON NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE TIENEN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE CON LOS GIROS DE MOLINO DE NIXTAMAL, TORTILLERÍA O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES, REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.”**

En fecha veintidós de julio de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida emitió resolución por medio de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la relación de los establecimientos con giro de tortillerías y molinos y tortillerías, que le fuera proporcionado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la citada resolución que a su juicio entregó información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA....

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

.....

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida lo rindió remitiendo las constancias de ley, de las cuales se advirtió la existencia del mismo, es decir, la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil diez, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7020810.

Fijada la litis, en los siguientes considerandos analizaremos el marco jurídico aplicable al caso concreto y posteriormente la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy impetrante.

SEXTO. En el presente segmento, procederemos al análisis de la normatividad que regula lo relacionado con licencias de funcionamiento en el Municipio de Mérida, Yucatán, con la finalidad de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que resulta competente en la especie.

Al respecto, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS



9

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

MISMOS.”

Por su Parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los ordinales siguientes determina:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

....

X.- POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS \$ 1'504,976.00

.....”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en sus artículos 28 y 29 de la Sección Novena, inherente a las licencias de funcionamiento, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

.....

ARTÍCULO 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE CADA RENOVACIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTA INFRACCIÓN.

LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN REVALIDARLAS DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD QUE



**PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y
TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

.....”

De los numerales previamente citados puede concluirse lo siguiente:

- Que el Municipio de Mérida, Yucatán recibe los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- Entre los Derechos que percibe el Municipio se encuentran las Licencias de Funcionamiento, las cuales son expedidas por Dirección antes citada.
- **Que todas las personas físicas y morales que aperturen un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Mérida, Yucatán, deberán a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones, empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería con el objeto de obtener la licencia de Funcionamiento correspondiente.**
- Los titulares de la licencias de funcionamiento deberán revalidarlas dentro los primero cuatro meses de cada administración municipal.

De lo anterior puede colegirse que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es la autoridad encargada de llevar el padrón de los establecimientos, comercios o negocios que funcionan de forma permanente y que han obtenido su licencia de funcionamiento, entre los cuales pudieran encontrarse aquellos cuyo giro corresponde al molino de nixtamal, tortillería o cualquiera de sus combinaciones; por lo tanto, es inconcuso que la Unidad Administrativa que resulta competente en la especie para detentar la información requerida por el inconforme y por ende para entregarla o en su caso informar los motivos de inexistencia, es la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

SÉPTIMO. En el presente Considerando se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para efectos de atender la solicitud marcada con el número de folio 7020810.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

De las constancias que obran en los autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, se advierte que la Unidad de Acceso Obligada realizó las siguientes gestiones:

- a) Requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- b) La Dirección en cita, mediante oficio DFTM/SCA/DC Of.29/10 de fecha catorce de julio del año en curso, contestó manifestando sustancialmente lo siguiente: *"....Adjunto al presente, la información que se encuentra en los archivos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y Tesorería Municipal, consistente en lo siguiente: ☺ Listado de la información solicitada No omito manifestarle que dichas licencias tienen una vigencia que inició en la fecha de su expedición y terminó el último día del periodo (sic) constitucional de la administración municipal que la expidió, la cual fue el 30 de junio de 2010. Mismas que según el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal, deberán ser revalidadas en un periodo (sic) de 4 meses a partir del termino (sic) de la administración municipal....."*

Asimismo, la información que entregó la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y que citó en su oficio número DFTM/SCA/DC Of.29/10 es la siguiente: copia simple del documento cuyo rubro contiene la leyenda "DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL CONTROL HACENDARIO", relativo a la relación de molinos y tortillerías, constante de cuatro fojas útiles.

Del estudio efectuado a las constancias relacionadas previamente, se advierte que **sí corresponden a la información solicitada** por el ciudadano, toda vez que dichos documentos contienen los nombres y domicilios de los establecimientos registrados en el padrón de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuyos giros corresponden a molinos y tortillerías, los cuales acorde a lo manifestado por la referida dirección, si bien no cuentan con licencia de funcionamiento vigente, lo cierto es, que los titulares de las mismas podrán revalidarlas dentro de los cuatro primeros meses del inicio de la actual administración municipal 2010-2012, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, aunado a que dicha información fue

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

localizada en los archivos de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulta competente para detentarla en sus archivos; en consecuencia, se considera que la información entregada corresponde a la requerida por el ciudadano y satisface su interés.

En la misma tesitura, la Unidad de Acceso emitió su determinación el día veintidós de julio del presente año, en la cual puso a disposición del C. [REDACTED] [REDACTED] la información relacionada previamente y le notificó en misma fecha, concluyéndose de esta manera que su pretensión fue satisfecha; en tal virtud, **resulta procedente confirmar la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Ahora, independientemente de la conclusión a la que se arribó previamente, conviene precisar que la inconformidad del particular versó en la entrega incompleta de la información, pues argumentó que en la relación que le fuere proporcionada no constan todos los establecimientos y que varios de ellos están repetidos. Al respecto dichas precisiones resultan improcedentes, toda vez que la **Unidad Administrativa competente (Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal)** señaló en su oficio de respuesta que el listado que remitiera a fin de que fuera puesto a disposición del particular, **es el que se encuentra en sus archivos, lo que trae a colación la inexistencia de información adicional a ésta en los archivos del Sujeto Obligado, pues la citada autoridad es la única que cuenta con atribuciones que le facultan para elaborar el padrón de los establecimientos que han tramitado licencias de funcionamiento, sea cual fuere el giro de los mismos;** aunado a que de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la información se entregara en el estado que se encuentre, lo que no incluye el procesamiento de la misma conforme al interés del ciudadano, por lo que se discurre que los documentos suministrados al particular son los que fueron generados por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal con motivo de sus funciones, independientemente de que éstos cuenten o no con establecimientos cuyos nombres se encuentren repetidos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 101/2010.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **confirma** la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez. -----

